

ORDENANZA 2825/07

CORRESPONDE EXPTE. 4112-35.209/07; HCD-91/07

TIGRE, 16 de agosto de 2007.-

VISTO:

La Ordenanza N° 2825/07, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre, en Sesión del 14 de agosto de 2007, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTICULO 1.- Facúltase al D.E. a celebrar el convenio de adhesión para la implementación del seguro materno infantil provincial “plan nacer”, en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, conforme el texto marco que seguidamente se expone, quedando asimismo facultado para celebrar los convenios particulares que del mismo se desprendan:

La Unidad de Gestión de Seguro Provincial (UGSP) que conforma el Equipo Provincial de Compra de Servicios de Salud, en adelante EPCSS, representado por el Coordinador General de la misma, Dr. Gustavo Marín, DNI 16.206.208 con facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 2999 MSP, de fecha 19/06/2006, con domicilio en calle 51 entre 17 y 18 Nro 1120 de la ciudad de La Plata, por una parte y la Municipalidad de Tigre, en adelante “La Municipalidad”, representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal Arq. Hiram Gualdoni, con domicilio en Av. Cazón 1514, de la ciudad de Tigre, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio:

ANTECEDENTES

La Provincia de BUENOS AIRES con fecha 01/01/2007 ha suscripto con el Ministerio de Salud de la Nación (MSAL) un Convenio Marco de participación en el proyecto de inversión en salud materno infantil provincial orientado a la implementación de un Seguro de Salud Materno Infantil Provincial (SMIP) en el marco del “PLAN NACER”,

Por Resolución del Ministerio de Salud Provincial N° 2999 de fecha 19 de Junio de 2006 en sus artículos 1° y 2° se crearon el Seguro Materno Infantil Provincial y la UGSP (EPCSS) con facultades suficientes para dirigir y administrar el mismo.

El Plan Nacer tiene como finalidad principal la atención médico-asistencial de mujeres embarazadas, puérperas hasta cuarenta y cinco días posteriores a la finalización por cualquier causa del embarazo y los niños y niñas menores de seis años, domiciliados en el territorio de la Provincia, sin cobertura explícita de salud, entendiéndose por tal aquellas personas o en el caso de los menores, su padre, madre o tutor que no integran el padrón de afiliación a ninguna obra social nacional y provincial, Profe o programa que lo reemplace, mutuales y en general de las entidades financiadoras de servicios de salud de las que disponga los registros en forma oficial y frecuente y a su vez estén debidamente registrada en el Padrón de Beneficiarios Elegibles Inscriptos, confeccionado para tal fin.

Es por ello, que a los fines de la implementación y desarrollo del SMIP en el Municipio de Tigre, quien es el que debe brindar a los beneficiarios elegibles inscriptos la cobertura asistencial necesaria (que por el presente y por los documentos de Convenio de Administración de Fondos, Compromiso de Gestión con el Efector, y el Nomenclador se pacta), con el fin de reducir el componente sanitario de la mortalidad infantil y materna en la provincia, y en especial en dicho municipio; y asimismo aumentar la cobertura formal de los mismos mediante los mecanismos de gestión, financiamiento y asignación de recursos en salud sobre resultados, es que se propone la ejecución del presente convenio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

ADHESIÓN. CLÁUSULAS

PRIMERA: *La Municipalidad adhiere al SMIP de la provincia de Buenos Aires, conforme a las normas, procedimientos y regulaciones que se detallan en el presente y en los Anexos que forman parte del mismo y que declara conocer en todos sus términos, aceptando su implementación en todos y en cada uno de sus efectores.*

COMPROMISO DE GESTIÓN.

SEGUNDA: La Municipalidad se compromete en el marco del presente convenio a implementar mecanismos eficientes para inscribir dentro de los primeros cuatro meses de firmado el presente convenio, a sus beneficiarios, los que deberán ser al menos un 20% de la población teórica elegible que es de 600 embarazadas y 5460 menores de 6 años; llegando a incorporar el 60% al finalizar el primer año de implementación del Plan.

TERCERA: La Municipalidad se compromete a destinar todos los esfuerzos, mecanismos e insumos necesarios para resolver aspectos administrativos y prestacionales a través de su Secretaría de Salud u órgano que haga sus veces, con el fin de que sus efectores cumplan los objetivos del SMIP. La Municipalidad acepta el cumplimiento de los requerimientos técnicos impuestos en el presente a fin de acceder al pago de las prestaciones destinadas a la población materno infantil detalladas en el Nomenclador anexo a este documento. Estos incluyen la suscripción y ejecución de Compromisos de Gestión y de facturación por parte del efector y la apertura de una cuenta única con afectación específica al SMIP, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y de subcuentas contables o cuentas escriturales a nombre de cada uno de ellos, destinadas a mantener registros individuales de los montos transferidos por EPCSS, por las prestaciones realizadas a los beneficiarios del SMIP y aprobadas por el EPCSS, conforme se detalla en el Nomenclador que acompaña al presente documento.

CUARTA: La Municipalidad deberá crear un ENTE ADMINISTRADOR DE FONDOS DE TERCEROS (en adelante "ENTE ADMINISTRADOR") integrado por el Secretario de Salud Municipal o quien cumpla su función, y por el Secretario de Hacienda o Tesorero Municipal o quien haga sus veces de representante del área Contable del Municipio.

QUINTA: Serán funciones del ENTE ADMINISTRADOR la apertura de una cuenta especial en el Banco Provincia de Buenos Aires y subcuentas o cuentas escriturales para cada uno de los Efectores del SMIP que se encuentren en su Municipio, la recepción de las transferencias realizadas por el EPCSS a los Efectores en las mencionadas cuentas y la ejecución de las gestiones (compras, contrataciones, pago de incentivos, etc) solicitadas por los Efectores. Deberá el ENTE ADMINISTRADOR informar obligatoriamente a cada Efecto la disponibilidad de fondos dentro de los 10 días de realizadas las transferencias mensuales del EPCSS, y notificar el resumen de los movimientos y del estado de la cuenta a cada efector el último día hábil de cada mes.

SEXTA: La Municipalidad reconoce y acepta que el SMIP considera a los efectores, ejes y pilares en la implementación y ejecución del mismo, por lo que las medidas y decisiones a tomar respecto a los planes de inversión, compra de insumos y equipamiento, mejoras edilicias, transporte, requerimientos de recursos humanos u otros fines, destinados a dar cumplimiento a los principales objetivos del Seguro Materno Infantil Provincial, deberán contar en todos los casos, con la solicitud explícita del jefe del Centro de Salud Prestador o referente nombrado a tal fin, quien será el responsable de detectar y evaluar las necesidades del efector y realizar en cada caso la solicitud sobre el destino de los fondos que le corresponde por las prestaciones nombradas, facturadas y efectivamente realizadas.

OBLIGACIONES DEL EFECTOR

SÉPTIMA: La Municipalidad se compromete a implementar los mecanismos e insumos necesarios para que el efector cumpla con las obligaciones que se detallan en el Compromiso de Gestión con sus efectores, y que la Municipalidad declara conocer en todos sus términos. En particular el efector deberá brindar de manera gratuita las prestaciones que integran el nomenclador único, quedando absolutamente prohibido al efector solicitar el cobro de plus y/o coseguros y/o cualquier forma de contraprestación por los servicios brindados.

RÉGIMEN FINANCIERO

OCTAVA: La Municipalidad acepta el sistema de pago y facturación implementado por el EPCSS del SMIP, establecido en el "Convenio de Administración de Fondos" y "Nomenclador", documentos anexos al presente documento. El circuito de pago establecido en el "Convenio de Administración de Fondos", podrá ser modificado por el EPCSS, en cualquier momento, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia, en cuyo caso será notificado por escrito a la Municipalidad con 30 (treinta) días hábiles de antelación.

TRANSFERENCIAS

NOVENA: La Municipalidad reconoce que el efector deberá cubrir los servicios y prácticas detallados en el Nomenclador Único, y que son los únicos conceptos por los cuales el EPCSS del SMIP pagará al mismo. Las prestaciones del Nomenclador Único serán identificadas para el efector en los Compromisos de Gestión.

DÉCIMA: La Municipalidad se compromete a hacer cumplir con las normas vigentes de Categorización Habilitantes para sus Centros de Salud. Las mismas serán las exigidas por Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud la Provincia de Buenos Aires.-

AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN.

DECIMAPRIMERA: El EPCSS se reserva el derecho de auditar en terreno, controlar y supervisar todas las obligaciones asumidas por la Municipalidad y por sus efectores integrantes de la red prestacional de la misma en virtud del presente acuerdo, quedando incluida la facultad de verificar la calidad y razonabilidad de los servicios contratados. En tal sentido, es obligación de la Municipalidad implementar las medidas que aseguren el libre acceso de los profesionales de la Unidad Ejecutora Central del PLAN NACER, de la Auditoría Externa Concurrente del PLAN NACER, del EPCSS, o de cualquier otro profesional que éstos designen. En el caso de que la Municipalidad o su efector, no facilitara o no permitiera de cualquier manera la realización de la auditoria prevista en la presente cláusula, o no brindare la información o documentación que se le solicite, como así también el reiterado incumplimiento en las prácticas a brindar, o por deficiencias en la prestación, entre otras, el EPCSS, quedará autorizada a rescindir unilateralmente el presente acuerdo por justa causa, notificando fehacientemente el incumplimiento con una antelación de 15 (quince) días hábiles administrativos, sin derecho a indemnizar.-

GARANTÍA DE INDEMNIDAD.

DECIMOSEGUNDA: Las partes acuerdan que la Municipalidad asume la total responsabilidad por sus prestaciones tanto desde el punto de vista legal como profesional como así también asume la responsabilidad por toda consecuencia dañosa derivada de las prácticas médicas y/o paramédicas o del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier obligación emergente del presente convenio, tanto desde el punto de vista legal como profesional.

La Municipalidad se obliga a mantener indemne al EPCSS por cualquier suma que este deba abonar a un beneficiario elegible inscripto, sus derechohabientes o terceros en razón de cualquier hecho que pudiera generar responsabilidad penal, civil, contractual y/o extracontractual, incurrida como consecuencia del accionar de los efectores y/o del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las prestaciones comprometidas en el presente acuerdo. La Municipalidad será responsable de la contratación de personal, de las obligaciones derivadas de la seguridad social y de la ley de riesgos del trabajo de dicho personal, seguros de mala praxis, convenios con prestadores y toda otra actividad vinculada con la ejecución del Plan Nacer.

DECIMATERCERA: Todas las obligaciones derivadas de las legislaciones impositivas, previsionales y demás aplicables al presente acuerdo, correrán por cuenta exclusiva de la Municipalidad, quien estará obligado a realizar las inscripciones correspondientes y/o aportes que en cada caso se requiera. En consecuencia, el EPCSS queda exenta de dichas obligaciones.

INDICADORES.

DECIMACUARTA: La Municipalidad acepta que el EPCSS fije, de común acuerdo con el efector, indicadores que serán utilizados para reflejar y controlar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el “Compromiso de Gestión”.

PRESUPUESTO MUNICIPAL EN SALUD.

DECIMAQUINTA: La Municipalidad se compromete a no disminuir el presupuesto anual asignado para el área salud. Los saldos acreedores al cierre del ejercicio correspondiente a los fondos transferidos por el Plan Nacer Buenos Aires se transferirán al siguiente ejercicio para su ejecución. Cabe agregar que la Municipalidad no podrá utilizar los fondos para objetivos diferentes a los planteados en el presente Convenio o en los establecidos en el “Compromiso de Gestión” y no podrán ser incluidos en la partida de rentas generales, bajo ningún concepto.

DÉBITOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

DECIMOSEXTA: La Municipalidad acepta el mecanismo de débitos y sanciones ante cualquier incumplimiento formal por parte del efector o del Ente Administrador. El régimen sancionatorio aplicable integra el “Compromiso de gestión” y el “Convenio de administración de fondos” a suscribirse ambos junto al presente documento. Dicho régimen podrá ser modificado por el EPCSS y entrará en vigencia al momento de ser notificado al Municipio, a los efectores y al Ente Administrador.

VIGENCIA

DECIMOSÉPTIMA: El presente Convenio tendrá validez por tres (3) años a partir del día hábil administrativo siguiente a su celebración, el cual podrá ser prorrogado de común acuerdo automáticamente por dos (2) años más. Sin perjuicio de ello el EPCSS podrá denunciar el presente acuerdo sin expresión de causa, previo aviso a la Municipalidad,

notificando por escrito y en forma fehaciente, con antelación de treinta días sin derecho a indemnización alguna

DOMICILIO CONSTITUIDO.

VIGESIMOCTAVA: *Las partes constituyen los siguientes domicilios a los efectos de este acuerdo: el EPCSS en calle 51 n° 1120 de la ciudad de La Plata y la Municipalidad de Tigre en calle Av. Cazón 1514, de la ciudad de Tigre.*

Las partes intervinientes declaran su conformidad con lo anteriormente pactado, obligándose a su estricto cumplimiento, firmando en constancia sus representantes legales. En la ciudad de Tigre, a los ----- días del mes de -----, los comparecientes firman 2 ejemplares de un mismo tenor.

AL PRESENTE CONVENIO SE LE ANEXAN LOS DOCUMENTOS: “COMPROMISO DE GESTIÓN”, “CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS” Y “NOMENCLADOR”

ARTICULO 2.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.-
SALA DE SESIONES, 14 de agosto de 2007.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTICULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 2825/07.-

ARTICULO 2.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese y cúmplase por la Secretaría de Salud y Acción Social.-

O1073-1
B489

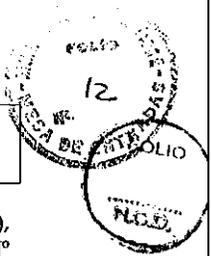
Firmado: Hiram A. Gualdoni, Intendente Municipal. Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

DECRETO N° 1786/07



Provincia de Buenos Aires, 3 de Mayo de 2012



CONVENIO DE ADMINISTRACION DE FONDOS

El Equipo Provincial de Compra de Servicios de Salud (EPCSS), (en adelante EPCSS), representada en este acto por su Coordinador Ejecutivo Dr. Gustavo Marín, DNI N° XXXX con domicilio en Calle 51 n° 1120 de la ciudad de La Plata, por una parte; el (TERCERO ADMINISTRADOR), con domicilio en (xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx), representado en este acto por el Sr. (xxxxxxxxxxxxxxxx), D.N.I. (xxxxxxxxxxxx), (en adelante el (ADMINISTRADOR), 3) y el (PRESTADOR) (xxxxxxxxxxxx), con domicilio en (xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx), , representado en este acto por su Responsable, Sr./a (xxxxxxxxxxxx), D.N.I. (xxxxxxxxxxxx), suscriben el siguiente Convenio de Administración de Fondos:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En el marco del PLAN NACER, y conforme el Compromiso de Gestión suscripto en el día de la fecha entre el EPCSS y el (PRESTADOR) con el objeto de brindar las prestaciones del Nomenclador Único del Seguro Materno Infantil Provincial de la Provincia de Buenos Aires (en adelante SMIP) a los beneficiarios inscriptos , y atento que este último no posee la estructura operativa necesaria para la recepción, administración y uso de los fondos provenientes de las transferencias de los importes a efectuar por el EPCSS, es que deviene absolutamente necesaria la colaboración del ADMINISTRADOR para que, a través de su estructura administrativa; jurídico-contable, instrumente:

- 1) Mecanismos de Recepción, Administración, y Uso de los fondos, que permitan al (PRESTADOR) la utilización de los importes provenientes de las transferencias que el EPCSS le realice.

Para ello, se acuerda lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO - NORMAS GENERALES:

La relación entre las partes es normada por el presente convenio, que contiene las normas generales a las cuales deberán atenerse las partes intervinientes, reservándose el EPCSS el derecho de introducir modificaciones en el mismo, siempre que los mismos no representen cambios sustanciales a los términos del presente documento.

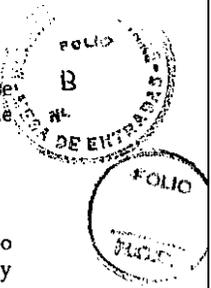
Dichas modificaciones deberán ser comunicadas fehacientemente al PRESTADOR y al ADMINISTRADOR para entrar en vigencia.

ARTICULO SEGUNDO - OBJETO:

El ADMINISTRADOR, se compromete a poner en ejecución todas las acciones tendientes a prestar el servicio operativo y funcional de recepción y administración de fondos provenientes de las transferencias por las prestaciones del Nomenclador del Seguro Materno Infantil Provincial de la Provincia de Buenos Aires que brinde a los

MARCELO ALBERTO MARIN
ABOGADO
ASESOR LETRADO

25297/12



beneficiarios inscriptos en dicho SMIP. Asimismo, el ADMINISTRADOR se compromete a efectuar con dichos fondos las contrataciones de bienes y servicios que el PRESTADOR solicite.

ARTÍCULO TERCERO - GRATUIDAD DEL SERVICIO:

Se acuerda que el ADMINISTRADOR no percibirá contraprestación alguna, oficiando en este caso como colaborador del PRESTADOR, para la recepción, administración y uso de los fondos correspondientes a este último.

→ **ARTÍCULO CUARTO - ADMINISTRACION DE FONDOS:**

i) El ADMINISTRADOR prestará el servicio de administración general de los fondos que correspondan al (PRESTADOR), por las transferencias que el EPCSS realice a su Cuenta Bancaria, Única y Específica a los fines del presente Convenio, N° (xxx) perteneciente a la Entidad Bancaria Banco Provincia, Sucursal (xxxxxxxxxx).

ii) Cuenta Corriente Escritural: Respecto de la cuenta bancaria mencionada el ADMINISTRADOR, deberá abrir una cuenta corriente escritural o contable que corresponda al (PRESTADOR), la que deberá mantener actualizada, conforme los fondos que vayan ingresando y los pagos que se realicen por cuenta y orden del (PRESTADOR).

Específicamente esta cuenta corriente escritural o contable deberá contener el detalle de:

- Pagos efectuados por el EPCSS por facturación recibida y acreditados en la cuenta bancaria del ADMINISTRADOR.
- Detalle de los gastos efectuados por el (PRESTADOR) con los fondos recibidos.
- Saldos disponibles del (PRESTADOR).
- Datos identificatorios de la cuenta bancaria en la que se encuentran los saldos mencionados en el punto anterior con el importe correspondiente.
- Expediente o registro donde se encuentran los "FORMULARIOS DE ASIGNACION DE FONDOS" que originan las salidas de dinero de su cuenta bancaria receptora de los fondos enviados por el EPCSS.

ARTICULO QUINTO - TRANSFERENCIAS.

i) Plazo: Dentro del plazo máximo de 50 (cincuenta) días de recibida la cuasi-factura, el EPCSS verificará que los conceptos liquidados por el (PRESTADOR) corresponden efectivamente a prestaciones elegibles, aceptará total o parcialmente la misma y procederá a depositar el monto correspondiente en la cuenta bancaria denunciada en el presente convenio.

ii) Comunicación fehaciente: Dentro del plazo máximo de 50 (cincuenta) días de recibida la cuasi-factura, el EPCSS comunicará fehacientemente al (PRESTADOR) y al ADMINISTRADOR el monto aprobado por la cuasi-factura presentada, y en el caso de haberse producido, los débitos dispuestos y las razones de los mismos; y la fecha de la transferencia efectuada a la cuenta bancaria del ADMINISTRADOR.

RICARDO ARRIAGA, ASSESOR LEYADO



ARTÍCULO SEXTO - NOTIFICACION DISPONIBILIDAD DE FONDOS:

Por su parte el ADMINISTRADOR deberá notificar al (PRESTADOR) que los fondos transferido por el EPCSS se encuentran disponibles para ser utilizados. A los efectos de la mencionada notificación deberá utilizarse el Formulario I. El ADMINISTRADOR deberá conservar el original de dicha notificación y remitir una copia de la misma al EPCSS. Dentro de los 10 días de realizada la transferencia, el EPCSS notificara al administrador y al prestador los importes transferidos.

ARTÍCULO SEPTIMO - REPORTE MOVIMIENTOS CUENTA ESCRITURAL:

Asimismo, el AMINISTRADOR deberá enviar periódicamente al (PRESTADOR) un reporte detallado de los movimientos de su cuenta escritural o contable. El último día hábil del mes el administrador deberá enviar un reporte detallando los movimientos de la cuenta escritural y los fondos disponibles.

ARTÍCULO OCTAVO - UTILIZACION DE FONDOS:

i) **Saldos No Ejecutados:** Los saldos acreedores de los fondos transferidos por el EPCSS, al cierre del ejercicio correspondiente deben transferirse al siguiente ejercicio y deberán ser utilizados para los objetivos del PLAN NACER.

ii) **Formulario de Asignación de Fondos:** Una vez informado el (PRESTADOR) de los fondos disponibles en su cuenta escritural, y en función de sus necesidades, confeccionará el "FORMULARIO DE ASIGNACION DE FONDOS" firmado por el responsable / referente del efector, el que será remitido al ADMINISTRADOR, a fin de que éste realice los procesos administrativos correspondientes para la adquisición de los bienes y/o servicios solicitados.

El (PRESTADOR) deberá usar como "FORMULARIO DE ASIGNACION DE FONDOS" el Formulario II.

iii) **Archivo:** El ADMINISTRADOR deberá archivar adecuadamente los "FORMULARIOS DE ASIGNACION DE FONDOS", los que deberán encontrarse a disposición del EPCSS y de las auditorías del SMIP-PLAN NACER.

ARTÍCULO NOVENO - CONTRATACIONES:

EL ADMINISTRADOR será el encargado de efectuar la contratación de los bienes y servicios solicitados por el (PRESTADOR) a través del "FORMULARIO DE ASIGNACION DE FONDOS", debiendo enviar al EPCSS en forma mensual, un informe detallado de las contrataciones efectuadas por cuenta y orden de este último. En todos los expedientes de contratación que inicie el ADMINISTRADOR, deberá


RICARDO ARTURO FABRIS
ABOGADO
ASESOR LETRADO



Ante el incumplimiento por parte del Ente Administrador de las obligaciones asumidas en el presente Convenio de Administración de fondos, el EPCSS se encuentra facultado para disponer la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) El ente será apercibido por la EPCSS en los siguientes casos de faltas en el cumplimiento de su gestión: i) no informar fehacientemente al Efector acerca de la recepción de fondos provenientes de la EPCSS por liquidaciones efectuadas, ii) no enviar mensualmente al efector el estado de la sub-cuenta escritural, iii) retrasar de manera injustificada la compra solicitada por el efector, y/o iv) no remitir mensualmente a la EPCSS el estado de los movimientos y saldos vigentes en las respectivas sub-cuentas escriturales de los efectores, así como la información (listado de adquisiciones y precios finales de compra) sobre las compras realizadas coincidentes con cada movimiento de la cuenta.
- b) En el caso de uso no autorizado en la forma prevista de los fondos, es decir efectuar gastos sin el correspondiente Formulario de Asignación de Fondos firmado por el efector, el Ente Administrador deberá:
 - a. En un plazo no mayor a los 30 días corridos posteriores a recibir la comunicación de la EPCSS (copias de la misma serán giradas al efector damnificado; al Auditor Concurrente; al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la ENCSS), reponer los fondos en la sub-cuenta escritural del efector.
 - b. Superados los 30 días corridos desde la intimación inicial cursada por la EPCSS referido en i) *ut-supra*, el Ente Administrador tendrá la obligación de reponer los fondos a la sub-cuenta escritural del efector más un 20% del monto en cuestión en concepto de multa. En tanto los fondos no hayan sido restituidos y las multas abonadas, las transferencias a los efectores administrados por el ente en cuestión se suspenderán. Durante el plazo de la suspensión, los efectores podrán continuar presentando facturas de prestaciones a la EPCSS.
 - c. En caso de persistir la situación por un plazo superior a los 90 días corridos desde la intimación inicial cursada por la EPCSS referido en i) *ut-supra*, se rescindirán los convenios con los efectores involucrados excepto que se halla designado otro ente administrador. Caído el convenio con los efectores involucrados por esta causal de resolución contractual con el ente administrador, dichos efectores no podrán presentar facturas de prestaciones a la EPCSS y las facturas recibidas por la EPCSS por prestaciones de dichos efectores que no hayan sido pagadas, se considerarán extinguidas, no generando ningún pago posterior al efector.

Ante la concurrencia en la comisión de las faltas mencionadas en los incisos a) y/o b) que hayan generado apercibimientos documentados por parte de la EPCSS, tanto el efector como la EPCSS se encontrarán facultados para rescindir el convenio pudiendo el efector disponer el reemplazo del Ente Administrador.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO - CONFORMIDAD:

Las partes intervinientes declaran su conformidad con lo anteriormente convenido, obligándose a su estricto cumplimiento, firmando en constancia sus representantes.-

RICARDO ARTURO FABRIS
ABOGADO
ASESOR LE TRAJDO

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO - FORMULARIOS

Las partes intervinientes declaran su conformidad con la utilización de los formularios que se consignan a continuación:

3529770



Formulario I

Fecha
Sr. (Responsable del Prestador),

"Por medio del presente le notifico que se encuentra a disposición del Prestador que Ud. representa la suma de \$ (.....) transferida por la UGSP en relación a la cuasi-factura del mes de (.....)."

Recibí Conforme:
Firma Administrador
Aclaración

Firma Responsable del Prestador
Aclaración
Fecha recepción

Formulario II

Formulario de Asignación de Fondos		
Fecha de emisión:		
Nombre del Prestador:		
CIE (Código de Identificación del Efector):		
Concepto de Asignación (*)	Cantidad (**)	Valor (***)
Firma del responsable del Prestador Aclaración de la firma		

Definiciones:

(*) "Concepto de Asignación": Detalle con la descripción precisa de los bienes y/o servicios a ser contratados y/o de los sueldos e incentivos al personal a ser pagados, identificándose el nombre del personal involucrado.

(**) "Cantidad": unidades consignadas en el campo Concepto a ser adquiridas.

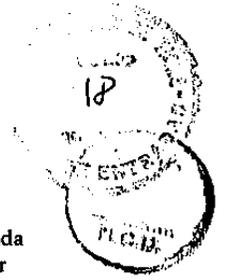
(***) "Valor": monto máximo a ser asignado por cada concepto.

Handwritten signature and vertical text: CARDO ARTURO FABRIS ABOGADO ASESOR LETRADO

Se firma el presente Convenio de Administración a los (xxxxxxxx) días del mes de (xxxxxxx) 2006.

Compendio al Expediente N° 35209/07

35209/07



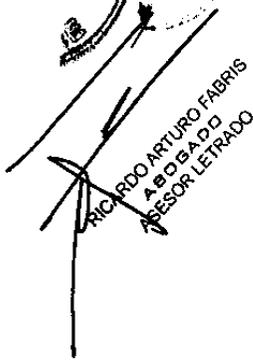
Coordinador SMIP
Provincia de Buenos Aires

Sr. Secretario de Salud
Ente Administrador

Sr. Secretario de Hacienda
Ente Administrador

REFRENDACIÓN:

El Municipio de (XXXXXXX) representado por el Sr. Intendente (xxxxxxxxxxxxxxxx) con domicilio en (xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx), en su carácter de responsable bajo cuya jurisdicción se encuentra el (PRESTADOR), toma conocimiento y refrenda en todos sus términos las obligaciones y/o compromisos asumidos por este último en el marco del SMIP.



RICARDO ARTURO FABRIS
ABG B A D D
ASESOR LETRADO

35209/02

19

COMPROMISO DE GESTION

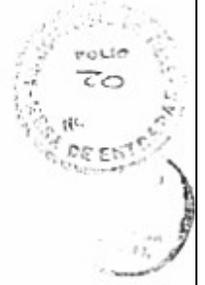
El Equipo Provincial de Compra de Servicios de Salud (en adelante EPCSS) y el Efector (CAPS / Hospital) acuerdan:

ARTICULO PRIMERO - DEFINICIONES:

A los fines del presente compromiso se establecen las siguientes definiciones:

Concepto	Significado
Beneficiarios inscriptos	Se define como tal a toda persona que, siendo parte de la población elegible, se encuentre dentro de la cobertura explícitamente definida del SMIP y que haya completado por sí o por terceros responsables la debida inscripción administrativa al SMIP
Convenio Marco	Es el Convenio firmado por la Nación y la Provincia por el cual ésta ingresa al PLAN NACER. Este Convenio establece las responsabilidades y derechos de cada una de las partes.
Prestadores habilitados o efectores	Son los prestadores que se encuentran habilitados según condiciones técnicas vigentes y que son los únicos que pueden facturara sus prestaciones, incluidas en el Nomenclador a la UGSP, y que hubieran firmado el Compromiso de Gestión con la UGSP.
Cuasi-Factura	Liquidación en la que el PRESTADOR detalla las prestaciones que figuran en el Nomenclador Único del PLAN NACER y que efectivamente brindó a beneficiarios inscriptos del SMIP respetando los valores que rijan para la Provincia.
MSAL	Ministerio de Salud de la Nación
Nomenclador Único	Nómina de prácticas, prestaciones, módulos o servicios capitados que son incluidos como Anexo al Convenio Marco y que definen los gastos por prestaciones elegibles para los efectos del SMIP
Población elegible	Mujeres embarazadas y hasta 45 días posteriores a la finalización del embarazo por cualquier causa y niños y niñas menores de 6 años, sin cobertura explícita, domiciliados en el territorio provincial.
Provincia	La Provincia de BUENOS AIRES
SMIP	Seguro Materno Infantil Provincial
UEC	Unidad Ejecutora Central del PLAN NACER. Creada por Resolución MSAL N° 198/03
EPCSS	Equipo Provincial de Compra de Servicios de Salud

RICARDO ARTURO FABRIS
ABOGADO
ASESOR LETRADO



ARTÍCULO SEGUNDO - NORMAS GENERALES:

La relación entre las partes es normada por el presente Compromiso de Gestión, que contiene las normas generales a las cuales deberán atenerse las partes intervinientes, reservándose el EPCSS el derecho de introducir modificaciones en el mismo, siempre que las mismas no representen cambios sustanciales a los términos del presente documento.

Dichas modificaciones deberán ser comunicadas fehacientemente al PRESTADOR para entrar en vigencia, conforme la legislación administrativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO - OBJETO:

El objeto del presente compromiso es la compra por parte del EPCSS de prestaciones médico-asistenciales para la población elegible del SMIP que integren el padrón de beneficiarios confeccionado a tal fin. La población elegible del SMIP está conformada por las mujeres embarazadas, puerperas hasta 45 (cuarenta y cinco) días posteriores a la finalización del embarazo por cualquier causa y los niños y niñas menores de 6 (seis) años domiciliados en el territorio de la Provincia, sin cobertura explícita de salud y debidamente registrada en el Padrón de Beneficiarios Inscriptos.

Las prestaciones sanitarias a brindarse a los beneficiarios inscriptos del SMIP son las previstas en el Nomenclador determinado por el EPCSS y que integra el presente documento.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR:

El PRESTADOR se compromete a cumplir con las condiciones técnicas vigentes, normas y procedimientos, valores, modalidad de pago, alcance de la cobertura médica, cumplimiento de la Agenda Sanitaria, requisitos de inscripción, métodos de evaluación, control, auditorías y toda norma complementaria y/o aclaratoria que dicte el MSAL o el Ministerio de Salud Pública Provincial en relación al SMIP, sin perjuicio de lo cual asume las siguientes obligaciones:

A - Prestaciones a los beneficiarios inscriptos:

i) Brindar las prestaciones del Nomenclador del SMIP, que conforme a su complejidad esté en condiciones de ofrecer, a los beneficiarios inscriptos. El mencionado Nomenclador podrá sufrir modificaciones, sin necesidad de celebrar enmienda o adenda al respecto. Las mismas contendrán fecha de entrada en vigencia y deberán ser notificadas formalmente por el Coordinador EPCSS.

ii) Las prestaciones del Nomenclador del SMIP son absolutamente gratuitas para los beneficiarios inscriptos del SMIP, quedando absolutamente prohibido al PRESTADOR solicitar cobro de plus y/o coseguros y/o cualquier forma de contraprestación por los servicios brindados. En tal sentido, el PRESTADOR deberá colocar en lugar visible al público un cartel o leyenda que informe la gratuidad de las prestaciones a su cargo.

No podrá rechazar, por ninguna cuestión y bajo ninguna circunstancia, a un beneficiario inscripto alguno, debiendo actuar en el caso de no poder brindar

RICARDO ARTURO FARRIS
ABOLADO
ASesor LEGAL



10) Asegurar una mejor atención de los usuarios a través de una mayor extensión horaria (de 8 a 17 hs) al cumplirse los primeros 4 meses de implementación del Plan y mantener dicho horario de atención durante la vigencia de este documento

Información / Reportes:

- i) Mantener por cada beneficiario inscripto al que le preste un servicio, una Historia Clínica actualizada siguiendo las normas vigentes.
- ii) Utilizar formularios que cumplan con los requisitos mínimos vigentes para los casos de interconsultas, de derivaciones, epicrisis, parto / postparto y de primera consulta perinatal y cualquier otro que disponga el EPCSS.
- iii) Remitir al EPCSS los informes que esta disponga. Específicamente deberá remitir los siguientes reportes:
 - a) Reporte de Pagos en Incentivos al personal con una periodicidad de dos meses.
 - b) Reporte de Gastos realizados con los fondos transferidos por el EPCSS con una periodicidad de dos meses -
 - c) Cargar los datos en formato electrónico las prestaciones realizadas a cada beneficiario conforme las pautas que oportunamente determine el EPCSS

E- Envío cuasi-factura:

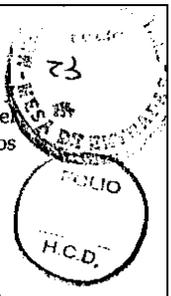
- i) Enviar mensualmente al EPCSS, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, una cuasi- factura en la que se detallen las prestaciones que figuran en el Nomenclador del SMIP y que efectivamente fueran prestadas a beneficiarios inscriptos del SMIP respetando los valores que rijan para la Provincia.

F- Auditorías:

- i) Garantizar el libre acceso y provisión de la documentación a los profesionales y auditores tanto de la UEC como del EPCSS y de la Auditoría Concurrente Externa del PLAN NACER o de cualquier otro profesional que éstos designen, tanto a sus propias dependencias como a las de sus efectores integrantes y adherentes a fin de supervisar, monitorear y auditar el funcionamiento del SMIP.

[Handwritten signature]
 DR. ARTURO FALAS
 ABOGADO
 ASESOR LEYADO

Agente de Inscripción:



i) Actuar como agente de inscripción de la población elegible del SMIP cumplir con el plan de captación activa de a la población elegible diseñado por el EPCSS. Deberá remitir al EPCSS, con una periodicidad no mayor que semanal, los datos y la documentación obligatoria de las inscripciones que hubiere efectuado.

H - Comunicación y participación ciudadana:

i) Cumplir con las directivas de las campañas de publicidad y comunicación del PLAN NACER orientado a la población elegible y con especificidad a las poblaciones indígenas.

ii) Aplicar los mecanismos de participación de la población creados por el EPCSS, a través de los cuales se efectuará una evaluación de la eficacia y eficiencia del SMIP, como así también el nivel de satisfacción alcanzado por los beneficiarios elegibles inscriptos.

ARTÍCULO QUINTO - ACCESO AL PADRON DE BENEFICIARIOS:

El EPCSS deberá garantizar que el PRESTADOR acceda al Padrón actualizado de beneficiarios del SMIP a fin de que este último se encuentre en condiciones de verificar e identificar a los mismos.

ARTÍCULO SEXTO - TRANSFERENCIAS:

i) **Plazo:** Dentro del plazo máximo de 50 (cincuenta) días de recibida la cuasi-factura, el EPCSS verificará que los conceptos liquidados por el PRESTADOR corresponden efectivamente a prestaciones elegibles, aceptará total o parcialmente la misma y procederá a depositar el monto correspondiente en la cuenta bancaria N° (xxxxxxxxxxxxxx) abierta en la entidad Banco Provincia de Buenos Aires sucursal (xxxxxxxxxxxxxx) a nombre del ENTE ADMINISTRADOR, con identificación de la cuenta escritural que le corresponde al PRESTADOR.

ii) **Comunicación fehaciente:** El EPCSS comunicará fehacientemente al PRESTADOR y al ENTE ADMINISTRADOR el monto aprobado por la cuasi-factura presentada y en el caso de haberse producido, los débitos dispuestos y las razones de los mismos.

iii) **Porcentaje a transferir:** El monto a transferir se hará efectivo a través del siguiente mecanismo;

- a) Mensualmente se abonará el 100 % de la cuasi-factura total aprobada
- b) Cuatrimestralmente se evaluará el cumplimiento de las metas establecidas en el presente compromiso y de corresponder se efectuarán los débitos de un 4% por cada una de las metas incumplidas establecidas en el Artículo Cuarto inciso C "Metas Sanitarias".

Estas metas serán modificadas según necesidades mediante adendas al compromiso. El calculo del cumplimiento de metas se evaluará a través de las auditorias del Área de Control de Gestión y Área Técnica.

ARTÍCULO SEPTIMO - USO DE LOS FONDOS:

ARTURO FABRIS
ABOGADO
ASESOR LETRADO

3207/07



i) **Gastos Posibles:** De conformidad a lo establecido en el presente compromiso los fondos recibidos en el marco del SMIP podrán ser aplicados a:

- a) Equipamiento
- b) Locación de servicios
- c) Insumos
- d) Mejoras edilicias y reparaciones
- e) Transporte
- f) Incentivos al personal que se encuentre trabajando en el PRESTADOR, cualquiera sea su forma de contratación: Hasta el 25% de lo recibido en el marco del Plan Nacer. (Disposición UEC N° 5/2005 y Disposición UEC N° 10/06).

Los gastos elegibles podrán ser modificados por el EPCSS en el momento que considere oportuno.

ii) **Reporte de Gastos:** El PRESTADOR deberá remitir a el EPCSS bimestralmente un informe detallado del uso de los fondos.

iii) **Saldos No Ejecutados:** Los saldos acreedores de los fondos transferidos por el EPCSS al cierre del ejercicio correspondiente, se transferirán al siguiente ejercicio y deberán ser utilizados para los objetivos del PLAN NACER.

iv) **Publicidad:** El efector deberá publicitar los ingresos y gastos efectuados en una cartelera visible.

ARTÍCULO OCTAVO - FACULTADES DE AUDITORIA:

El EPCSS podrá auditar al PRESTADOR a fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo que fueran establecidas en el presente Compromiso de Gestión.

ARTÍCULO NOVENO - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

i. Incumplimientos

Ante los incumplimientos por parte del PRESTADOR de las obligaciones asumidas en el presente Compromiso de Gestión, el EPCSS se encuentra facultado para disponer la aplicación de sanciones. En particular, se considerarán pasibles de las sanciones enumeradas en el punto ii) del presente artículo, los incumplimientos que se mencionan a continuación:

RICARDO ARTURO FABRIS
ABOGADO
ASESOR LEYADO

No respetar el principio de gratuidad de las prestaciones, mediante el cobro de de plus y/o coseguro y/o cualquier otra forma de contraprestación por los servicios brindados a los beneficiarios del SMIP. (Artículo 4.a.ii).

- 25
2. No exponer en lugar visible del establecimiento el cartel o leyenda que informe la gratuidad de las prestaciones. (Artículo 4.a.ii).
3. Rechazar a beneficiario inscrito y/o, en su caso, la omisión de actuar como establecimiento derivador. (Artículo 4.a.iii).
4. Omitir el uso de los formularios dispuestos y provistos por el EPCSS. (Artículo 4.d.ii).
5. No remitir los informes dispuestos por el EPCSS. (Artículo 4.d.iii).
6. No cumplir, en forma total o parcial, con la obligación de garantizar el libre acceso a los profesionales auditores, proveyéndoles la documentación solicitada. (Artículo 4.g.i).
7. No remitir al EPCSS, en forma semanal, los datos y documentación obligatoria sobre las inscripciones efectuadas. (Artículo 4.h.i).
8. No presentar correctamente la cuasi-factura correspondiente. (Artículo 4.f.i).
9. No remitir al EPCSS el informe detallado sobre el uso de los fondos. (Artículo 7.ii)
10. No utilizar los fondos transferidos conforme a las reglas vigentes establecidas en éste compromiso.



ii. Sanciones

Las sanciones a aplicar, por los incumplimientos tipificados precedentemente, son las siguientes:

1. LLAMADO DE ATENCION. Serán causales de esta sanción:
- a. Los incumplimientos mencionados en los puntos 4, 5 hasta en dos oportunidades.
 - b. El incumplimiento previsto en el punto 7 en un periodo de hasta dos meses.
 - c. El incumplimiento previsto en el punto 6 en una oportunidad.
2. APERCHAMIENTO. Serán causales de esta sanción:
- a. Los incumplimientos mencionados en los puntos 4, 5 y 7 en tres oportunidades.
 - b. El incumplimiento previsto en el punto 9 en un periodo de hasta tres meses.
 - c. El incumplimiento previsto en el punto 6 y 8, en dos oportunidades.
 - d. Los incumplimientos mencionados en los puntos 2 y 3, en una oportunidad.
 - e. El incumplimiento previsto en el punto 1.
3. DEBITO y MULTA.

1) Corresponde la aplicación de multa del 10% de la última facturación real aprobada, en los siguientes casos:

RICARDO HERNANDEZ
ASESOR LETRADO



El incumplimiento previsto en el punto 1, en dos oportunidades.

- a. Los incumplimientos mencionados en los puntos 2 y 3 en tres oportunidades.
- b. El incumplimiento previsto en el punto 1, en dos oportunidades.
- c. Los incumplimientos mencionados en los puntos 9, hasta en tres oportunidades.
- d. Reiteración del incumplimiento previsto en el punto 2.

2) El incumplimiento establecido en el punto 10 disparará la aplicación de una multa cuyo monto será igual a la suma utilizada en contravención a lo acordado.

Los valores por multas aplicadas se deducirán automáticamente de la facturación del mes en curso a la fecha de sanción.

4. SUSPENSIÓN DEL COMPROMISO DE GESTIÓN. Serán causales de esta sanción:

- a. El incumplimiento previsto en el punto 10 (en dos oportunidades)
- b. El incumplimiento previsto en el punto 1, en un período que supere los tres meses, sin que exista manifestación de causal que justifique tal situación, y mediando previamente las sanciones de llamado de atención y apercibimiento.
- c. La aplicación de tres de las multas previstas precedentemente.

5. RETENCIONES

Sin perjuicio de las sanciones enumeradas precedentemente, el EPCSS se encuentra facultado para realizar retenciones a las transferencias que se hagan mensualmente, hasta el momento en que se regularice la situación de incumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO - VIGENCIA DEL COMPROMISO:

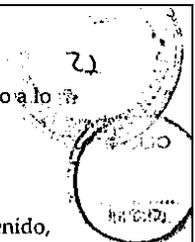
El presente Convenio tendrá validez por tres (3) años, comenzando su vigencia a partir del día hábil administrativo siguiente a su celebración, el cual podrá ser prorrogado de común acuerdo automáticamente por un dos (2) años más. Sin perjuicio de ello el EPCSS podrá denunciar el presente acuerdo sin expresión de causa, previo aviso a la Municipalidad, notificando por escrito y en forma fehaciente, con antelación de treinta días sin derecho a indemnización alguna

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las partes acuerdan que en caso de discrepancias o conflictos, agotarán todas las instancias para la solución amigable de los mismos. En tal sentido, aceptan que el Ministro de Salud de la Provincia actúe en estos casos como buen componedor. Para el supuesto, de no arribar a una solución del conflicto, como última instancia las partes se someten los Tribunales Contencioso administrativo de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO - RESCISIÓN:

CARDO ARTURO
SECRETARIO
GENERAL
Plata.



El EPCSS se reserva la facultad de rescindir el presente compromiso de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 11 y 17 del Convenio de Adhesión.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO - CONFORMIDAD:

Las partes intervinientes declaran su conformidad con lo anteriormente convenido, obligándose a su estricto cumplimiento, firmando en constancia sus representantes legales.-

Se firma el presente Compromiso de Gestión a los (xxxxxxxxxx) días del mes de (xxxxxxxx) 200_.

Coordinador
EPCSS

Jefe , Director o Responsable del Efector
Nombre del Efector

REFRENDACIONES:

El ENTE ADMINISTRADOR representado por el Sr. Secretario de Salud Municipal Sr. XXXXXX con domicilio en (xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx), en su carácter de responsable bajo cuya jurisdicción se encuentra el PRESTADOR, toma conocimiento y refrenda en todos sus términos las obligaciones y/o compromisos asumidos por este último en el marco del SMIP-PLAN NACER.

El Sr. Intendente Municipal, Sr..... en su carácter de responsable bajo cuya jurisdicción se encuentra el PRESTADOR, toma conocimiento y refrenda en todos sus términos las obligaciones y/o compromisos asumidos por este último en el marco del PLAN NACER.

RICARDO ARTURO FABRIS
ABOGADO
ASESOR UTRADU

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.